

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00782

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020).
2. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales de los bienes dados en locación.
4. Señálese el periodo y valor de las rentas adeudadas.
- 5- Desacumúlese la pretensión 6ª, dado que no es viable ante la acción impetrada.
6. Acredítese que se remitió copia de la demanda y anexos a las demandadas (art. 6 Decreto 806 de 2020).
7. Aclárese el numeral primero de los hechos en punto a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento entre las partes, dado que el allegado data del 27 de diciembre de 2018.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d709fec6c4b2d34e04a95c50cc8aa5e60baf84765509911f2a2dce33616c572**
Documento generado en 05/10/2020 03:27:27 p.m.